

VICARIADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

26 de marzo de 2019

EL SANTO PADRE FRANCISCO

- Visto el quirógrafo de San Juan Pablo II *para el cuidado espiritual en la Ciudad del Vaticano*, de fecha 14 de enero de 1991;
- Vista la Ley N ° CCXCVII, *sobre protección de menores y personas vulnerables*, de 26 de marzo de 2019;
- dada la naturaleza particular de las actividades pastorales realizadas dentro del Estado de la Ciudad del Vaticano;
- deseando introducir medidas específicas dentro del Vicariato de la Ciudad del Vaticano para el cuidado y la protección de menores y personas vulnerables;

ha adoptado lo siguiente

PAUTAS

Premisa

La protección de menores y personas vulnerables es una parte integral de la misión de la Iglesia. El Vicariato de la Ciudad del Vaticano, a quien se le confía el cuidado pastoral de los fieles que residen en el estado, así como en las Villas Pontificias de Castel Gandolfo, participa plenamente en esta misión, firmemente arraigada en la creencia de que cada persona tiene un valor único, ya que se crea en la imagen. y semejanza de Dios. De hecho, " *la protección efectiva de los menores y el compromiso de garantizarles el desarrollo humano y espiritual en consonancia con la dignidad de la persona humana son una parte integral del mensaje del evangelio que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo*"(Quirógrafo para la institución de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores, de 22 de marzo de 2014).

A. Alcance de la aplicación

La legislación canónica y la legislación del Estado de la Ciudad del Vaticano con respecto a la protección de menores y personas vulnerables deben respetarse escrupulosamente.

Las políticas y procedimientos contenidos en estas pautas tienen como objetivo establecer y mantener una comunidad eclesial que sea respetuosa y consciente de los derechos y necesidades de los menores y las personas vulnerables, atenta a los riesgos de explotación, abuso sexual y maltrato, dentro de de las actividades realizadas dentro del Vicariato de la Ciudad del Vaticano. Están dirigidos a:

- los cánones, coadjutores y clérigos de la basílica de San Pedro;
- los párrocos y coadjutores de las parroquias de San Pietro y Sant'Anna en el Vaticano;
- capellanes y asistentes espirituales que han recibido una misión pastoral del Vicario General;
- los sacerdotes, diáconos y educadores del Preseminario de San Pío X;
- miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que tienen residencia permanente en el Estado de la Ciudad del Vaticano;
- todos aquellos que trabajan en cualquier capacidad, individual o asociada, dentro de la comunidad eclesial del Vicariato de la Ciudad del Vaticano.

A los fines de estas directrices, " *personas vulnerables* " se equiparan con " *menores*".

B. La persona de contacto para la protección de menores.

El Vicario general nombra a un Referente para la protección de menores que coordina y verifica la implementación de estas pautas para que, dentro del Vicariato, una comunidad sea respetada y consciente de los derechos y necesidades de los menores, y tenga cuidado de prevenir cualquier forma de violencia o abuso. El Referente coordinará las actividades de prevención y capacitación de los trabajadores pastorales y se encargará especialmente de dar la bienvenida y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o maltrato, así como a sus familiares.

El Referente hace uso del apoyo profesional del Servicio de Acompañamiento, administrado por la Dirección de Salud e Higiene de la Gobernación, y de la Oficina de Trabajo de la Sede Apostólica.

C. Trabajadores pastorales

1. En la selección de los trabajadores pastorales, se debe determinar la idoneidad de los candidatos para interactuar con menores, a través de una investigación adecuada y también verificando la ausencia de cargas judiciales perjudiciales.

2. Los trabajadores pastorales deben recibir capacitación adecuada sobre los riesgos de explotación, abuso sexual y maltrato de menores, así como sobre los medios para identificar y prevenir estos delitos. También están obligados a participar en programas de formación organizados por la Oficina del Trabajo de la Sede Apostólica, en concierto con el Servicio de Acompañamiento.

3. A los colaboradores ocasionales se les informa sobre los comportamientos que se deben realizar para interactuar con menores, así como sobre los comportamientos prohibidos.

D. actividades pastorales

1. En las actividades pastorales que involucran a menores, la protección de estos debe tener prioridad. Por lo tanto, en el curso de sus actividades, los trabajadores pastorales deben:

- usar la prudencia y el respeto al tratar con menores;
- proporcionarles modelos de referencia positivos;
- estar siempre visible para los demás cuando estén en presencia de menores;
- reportar cualquier comportamiento potencialmente peligroso al gerente;
- respetar la esfera de confidencialidad del menor;
- informar a los padres o tutores de las actividades que se proponen y los métodos organizativos relacionados;
- tenga la debida precaución al comunicarse con menores, incluso por teléfono y en *las redes sociales*.

2. Los trabajadores pastorales están estrictamente prohibidos:

- infligir castigos corporales de cualquier tipo;
- establecer una relación preferencial con un solo menor;
- dejar a un niño en una situación potencialmente peligrosa por su seguridad psíquica o física;
- dirigirse a un menor de manera ofensiva o adoptar comportamientos inapropiados o sexualmente sugestivos;
- discriminar a un menor o un grupo de menores;
- pedirle a un menor que guarde un secreto;
- hacer obsequios a un menor discriminando al resto del grupo;
- fotografiar o filmar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores;
- publicar o difundir imágenes a través de la *web* o *redes sociales* que retratan a un niño de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

3. Las actividades pastorales se llevan a cabo en locales adecuados para la edad y la etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los trabajadores pastorales deben tener especial cuidado para garantizar que los menores no entren o permanezcan en lugares que están ocultos o no controlados.

4. Cualquier comportamiento inapropiado o de intimidación que pueda ocurrir entre menores, incluso si no integran los extremos de un delito, debe abordarse de inmediato, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

E. Consentimiento informado de los padres o tutores.

1. El consentimiento por escrito de los padres o tutores es esencial para la participación de menores en actividades pastorales. Los padres o tutores reciben información sobre la actividad propuesta, así como sobre los nombres y detalles de contacto de los gerentes.

2. También se requiere el consentimiento por escrito de los padres o tutores para fotografiar o filmar menores y para publicar fotografías o videos que los retraten, así como para contactar al menor, también por teléfono y en *las redes sociales*.

3. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se guardan cuidadosamente y con cuidado.

F. Manejo de informes de presuntos casos de explotación, abuso sexual o maltrato

1. Quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o maltrato en la esfera eclesial, así como sus familiares, tienen derecho a ser bienvenidos, escuchados y acompañados. El Vicario General, directamente o por medio del Referente para la protección de menores, los escuchará, comprometiéndose a garantizar una asistencia espiritual adecuada y protegiendo su imagen y privacidad, así como la confidencialidad de los datos personales. El Vicario general puede confiar el acompañamiento espiritual de las personas ofendidas y sus familiares a un sacerdote calificado.

2. A las personas ofendidas también se les ofrecerá asistencia médica y social, incluida asistencia terapéutica y psicológica urgente, así como información útil de naturaleza legal, también haciendo uso del Servicio de Acompañamiento administrado por el Departamento de Salud e Higiene.

3. Sin perjuicio del sello sacramental, los trabajadores pastorales, colaboradores y voluntarios que tengan noticias de una víctima menor de explotación, abuso sexual o maltrato, informarán al Vicario General, directamente o por medio del Contacto para la protección de los menores.

4. El Vicario General o el Referente le pide al autor del informe que lo formalice por escrito, también para comunicarlo al promotor de justicia en el tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano. Se alentará al demandante a presentar una queja directamente ante el promotor de justicia en el tribunal estatal de la Ciudad del Vaticano.

5. Si el presunto autor de los hechos es un clérigo o miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica, el Vicario general, después de recibir la noticia, la comunica sin demora a su propio ordinario o al superior mayor.

6. Cuando el informe del delito no es manifiestamente infundado, el Vicario general lo informa al promotor de justicia en el tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano y elimina al presunto autor de los hechos de las actividades pastorales del Vicariato.

7. En caso de oposición escrita y justificada de la persona ofendida o de sus representantes legales, o de una negativa a formalizar el informe por escrito, el Vicario General no lo transmitirá al promotor de justicia a menos que, después de escuchar al Contacto para la protección de menores, cree que informar es necesario para proteger a la persona ofendida u otros niños del peligro.

8. En los casos de su competencia y sin perjuicio de las investigaciones realizadas en un foro civil, el Vicario general personalmente o por medio de un presbítero experto en asuntos procesales y prudente en discernir la investigación previa de acuerdo con el canon 1717 CIC. La encuesta se realiza como una prioridad.

9. Cuando las circunstancias lo requieran, el ordinario competente puede delegar la competencia para llevar a cabo la investigación antes del Vicario general.

10. En los procedimientos, se determinan la conducta criminal, la generalidad y edad de las personas ofendidas, el daño causado y la posible mezcla con el foro sacramental. Se pueden recopilar documentos, pruebas y testimonios de las diversas áreas y entornos donde ha operado el sospechoso. El Vicario general también puede hacer uso de declaraciones, testimonios, documentos y opiniones de expertos recopilados en forma civil, así como cualquier fallo o decisión sobre el tema de la investigación por los tribunales estatales. Con este fin, el Vicario General puede suspender los procedimientos hasta la conclusión de la investigación civil.

11. Durante el proceso nos encargaremos de:

a) trabajar para la curación de cada persona involucrada;

b) recoger la deposición de la persona ofendida sin demora y de manera apropiada para el propósito;

c) ordenar a la persona ofendida que se comuniquen con el Servicio de Acompañamiento administrado por el Departamento de Salud e Higiene;

d) explicar a la persona lesionada cuáles son sus derechos y cómo hacer valerlos, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchado, directamente o por intermedio de un intermediario;

e) informar a la persona ofendida, si se le solicita, de los resultados de las etapas individuales del procedimiento;

f) alentar a la persona ofendida a aprovechar la asistencia de consultores civiles y canónicos;

g) preservar a la persona ofendida y su familia de cualquier intimidación o represalia;

h) proteger la imagen y la privacidad, así como la confidencialidad de los datos personales de la persona ofendida.

12. La presunción de inocencia siempre debe garantizarse, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias en contrario, el sospechoso es informado de inmediato de los cargos en su contra, para defenderse de ellos. Está invitado a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

13. Cuando existan razones para creer que los delitos pueden reaparecer, se tomarán sin demora las medidas de precaución adecuadas.

14. Si la probabilidad del delito surge de la investigación, el Vicario General presenta el caso al Dicasterio competente. De lo contrario, el Vicario General emite un decreto de archivo motivado, guardando en su archivo la documentación que certifica las actividades realizadas y los motivos de la decisión tomada.

15. Cualquier persona declarada culpable de haber cometido uno de los delitos mencionados en el artículo 1 de la Ley N ° CCXCVII, *sobre protección de menores y personas vulnerables*, de 26 de marzo de 2019, será destituido de sus funciones; sin embargo, se le ofrecerá un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, así como para el propósito de la reintegración social.

Arreglo que estas pautas se observen ad experimentum durante un período de tres años.

Dado en Roma, en San Pedro, el 26 de marzo del año 2019, séptimo del pontificado.